

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 11 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria. 1.601

Resolución de 25 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria. 1.601

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio de bases. 1.602

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Anuncio. (PP. 182/96). 1.606

AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA (HUELVA)

Anuncio. (PP. 235/96). 1.606

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio sobre expediente de expropiación para la adquisición de terrenos en la Unidad de Actuación H-1A (Higuerón). 1.606

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR

Anuncio sobre abastecimiento a la Comarca de La Contraviesa. 1.606

IES. SAN JUAN BOSCO (JAEN)

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 220/96). 1.607

NOTARIA DE DON MARTIN-ALFONSO SANCHEZ FERRERO ORUS

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 292/96). 1.607

NOTARIA DE DON FRANCISCO JAVIER MISAS BARBA

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 373/96). 1.608

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 5 de febrero de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO. de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24 horas de los siguientes días: 16, 20, 23 y 26 de febrero; 8, 15, 22 y 29 de marzo; 1, 3 y 8 de abril, de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esen-

ciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Mála-

ga y Sevilla, convocada desde las 00,00 horas a las 24 horas de los siguientes días: 16, 20, 23 y 26 de febrero; 8, 15, 22 y 29 de marzo; 1, 3 y 8 de abril, de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

LA LINEA-ALGECIRAS-CADIZ	
Salida de Cádiz.....	19'30 Horas
Salida de la Línea.....	6'00 "
ALCALA DEL VALLE-CADIZ	
Salida de Alcala del Valle.....	6'00 "
Salida de Cádiz.....	16'00 "
ROTA-PUERTO DE SANTA MARIA	
Salida de Rota.....	7'00-13'00-19'00 "
Salida del Puerto	8'00-14'00-20'00 "
ALCALA-MEDINA-CADIZ	
Salida de Alcala.....	7'00 "
Salida de Cádiz.....	17'30 "
ZAHARA-BARBATE-VEJER-CONIL-CADIZ	
Salida de Zahara.....	8'00 "
Salida de Cádiz.....	17'30 "
UBRIQUE-RONDA	
Salida de Ubrique.....	6'30 "
Salida de Ronda.....	15'00 "
CADIZ-HOSPITAL UNIVERSITARIO	
Ruta 1	7'00 "
Ruta 1.....	14'00 "
Ruta 1.....	21'00 "
HOSPITAL UNIVERSITARIO -CADIZ	
Ruta 1.....	8'10 "
Ruta 1.....	15'10 "
Ruta 1	22'10 "
CADIZ-BASE NAVAL	
Salidas de Cádiz.....	6'45-22'45 Horas
Salidas de Base Naval	8'30-24'00 "

SAN FERNANDO-BASE NAVAL	
Salida de San Fernando.....	7'30 "
JEREZ-BASE NAVAL	
Salida de Jerez.....	7'25 "
Salida de Base Naval	8'30 "
CADIZ-MATAGORDA	
Las líneas que sean necesarias para cubrir el servicio de traslado de los trabajadores a la factoría de Astilleros Españoles en Matagorda o desde ésta.	
SAN FERNANDO-MATAGORDA	
Salida de San Fernando.....	6'15 "
Salida de Matagorda	22'25 "
EL PUERTO DE SANTA MARIA-MATAGORDA	
Salida del Puerto de Santa María	6'15 "
VEJER-MATAGORDA	
Salida de Vejer	5'30 "
Salida de Matagorda	14'50 "
BENALUP-MATAGORDA	
Salida de Benalup.....	5'30 "
Salida de Matagorda	14'50 "
CADIZ-GENERAL MOTORS	
Salidas de Cádiz	6'00-6'02-22'00 Horas
Salida de General Motors	6'55-22'55 "
JEREZ-GENERAL MOTORS	
Salidas de Jerez	5'50-21'30 "
Salida de General Motors	6'55-22'55 "
ROTA-GENERAL MOTORS	
Salida de Rota.....	5'50 "
Salida de General Motors	22'55 "
EL PUERTO DE SANTA MARIA-GENERAL MOTORS	
Salida del Puerto de Santa María	22'00 "
Salida de General Motors	6'55 "
ALGECIRAS- LA LINEA	
Salidas de Algeciras	7'00-9'00-11'00-13'00-15'00-19'00-21'00 horas
Salidas de La Línea	8'00-10'00-12'00-14'00-16'00-18'00-20'00-22'00 horas
ALGECIRAS-INTERQUISA	
Salidas de Algeciras	5'20-7'10-21'15 Horas
Salidas de Interquisa	6'30-7'45-22'30 "
LA LINEA-INTERQUISA	
Salidas de La Línea	5'20-7'15-21'20 "
Salidas de Interquisa	6'35-7'45-22'30 "
ALGECIRAS-PETRESA	
Salida de Algeciras	7'10 "
Salida de Petresa	16'40 "
LA LINEA-PETRESA	
Salida de La Línea	7'25 "
Salida de Petresa.....	16'40 "
PERSONAL DE GARAJES Y TALLERES	
CADIZ	
1 Jefe de taller	
2 Oficiales mecánicos	
1 Mozo de taller	
1 Vigilante	
ALGECIRAS	
1 Oficial mecánico	
1 Mozo de taller	
SERVICIOS COMBINADOS	
Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:	
RECORRIDO	EMPRESA
CADIZ-ALMERIA	ALSIÑA GRAELLS SUR,S.A. O AUTOMOVILES PORTILLO,S.A.
CADIZ-AYAMONTE	DAMAS,S.A.

CADIZ-CORDOBA	LOS AMARILLOS, S.L. O ALSINA GRAELLS SUR, S.A.
LA LINEA-AYAMONTE	DAMAS, S.A.
CADIZ-GRANADA	ALSINA GRAELLS SUR, S.A.

ORDEN de 9 de febrero de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A. en los municipios de Arcos de la Frontera y Espera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A. de Arcos de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga para los días 15, 19, 21 y 23 de febrero de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en sus centros de trabajo de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A. (GESTAGUA) de Arcos de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en distintos municipios de la provincia de Cádiz, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en los citados municipios afectados colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, con-

sensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A. de Arcos de la Frontera (Cádiz), convocada para los días 15, 19, 21 y 23 de febrero de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ	CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales	Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

1.º En la localidad de Arcos.

a) Se cubrirán los servicios que correspondan como festivos, con el personal que corresponda.

b) En el supuesto de que existiesen o se presentasen emergencias, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcos, se podrá reforzar los servicios con las personas que sean necesarias para ejecutar las tareas que se encomiende.

2.º En la localidad de Espera y El Santiscal.

Los trabajadores que prestan servicios en dichos Centros de trabajo, deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudiesen surgir, las cuales han de ser establecidas como tales por el Excmo. Ayuntamiento de Espera y la Compañía de Agua de El Santiscal.